

# **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1756**

**VISTO:** 

La Resolución General Nº 1738 y su modificatoria RGNº1743, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario adecuar los mecanismos vigentes a la fecha en el marco de la gestión administrativa y de contralor que debe cumplir esta Administración Tributaria Provincial, en su calidad de agente de retención de la tarifa sustitutiva establecida en el convenio de Corresponsabilidad Gremial conforme Decreto Provincial Nº1878/12 y normativa concordante, incluyendo las situaciones que se presentan, a partir de los productores de algodón que venden el producto en bruto a las Desmotadoras, o que solicitan el servicio de desmote, de la transformación que sufre dicho producto y la diversidad de su comercialización dentro y fuera de la provincia;

Que considerando la participación indispensable de las Desmotadoras, a través de la adquisición del producto para realizar el desmote o la mera prestación del servicio sin adquirir el mismo, resulta fundamental su regulación específica;

Que teniendo en cuenta que del proceso de desmote del algodón en bruto, el principal producto de comercialización es la Fibra de algodón, se ha dispuesto incorporar como producto sobre el cual se aplicará la Tarifa sustitutiva, realizando una conversión equivalente a una (1) tonelada de Fibra por cada tres (3) toneladas de algodón en bruto, conforme datos suministrados por entidades del sector industrial algodonero;

Que conforme lo expuesto precedentemente y la incorporación de los sujetos que intervienen en la operatoria y la responsabilidad solidaria que asumen, obliga a fijar la forma que deban cumplimentar con las obligaciones emanadas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, y fijadas por éste Organismo Fiscal, correspondiendo la modificación de los artículos 1º, 4º y 5º de la Resolución General 1738;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

# LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Modificar el artículo 1º de la Resolución General Nº1738 (t.v.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: A los fines de lo dispuesto por la Ley Nacional №26.337, su Decreto Reglamentario № 1370/08, la Resolución №15/12 de la Secretaria de Seguridad Social

...///



///...continuación Resolución General Nº 1756

del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Decreto Nº1878/12, relacionadas con el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, la Administración Tributaria Provincial actuará como Agente de Retención para el cobro de la tarifa sustitutiva, fijada por la Secretaria de Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doce (\$12) por tonelada de producto, excepto Fibra de Algodón que será de pesos treinta y seis (\$36), en donde constan los siguientes componentes:

Productos	Tarifa sustitutiva para el productor agrícola	Aporte no reintegrable al sistema por la Provincia del Chaco	Total
Fibra de Algodón	\$ 36,00	\$ 6,42	\$ 42,42
Algodón			
Soja			
Maíz	\$12,00	\$2,14	\$14,14
Sorgo			
Trigo			
Girasol			

La tarifa sustitutiva, según el articulo 5º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, podrá ser actualizada en el caso que varíen los montos de los conceptos que integran la base de cálculo de la misma."

**Artículo 2º:** Modificar el artículo 4º de la Resolución General Nº1738 (t.v.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: Determinase que los acopiadores o los adquirientes de los productos involucrados, excepto Fibra de Algodón, y los que presenten servicio de desmote, serán solidariamente responsables junto a los productores por el ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial."

**Artículo 3º:** Modificar el artículo 5º de la Resolución General Nº1738 (t.v.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Los acopiadores o los adquirientes al momento de recibir los productos enumerados en el artículo 1º de la presente resolución excepto Fibra de Algodón, deberán exigir la copia del formulario AT Nº3127 – "Guía de Traslado Interno" – al productor comprendido en el convenio, caso contrario se liquidará la tarifa sustitutiva en



### ///...continuación Resolución General Nº 1756

el form.2506 – "Guía de Traslado de Producción Primaria" o AT3127 –"Guía de Traslado Interno", según corresponda.

En el caso de las desmotadoras, cuando presten el servicio de desmote, no se exigirá al productor el aporte de la copia del formulario AT Nº3127 – "Guia de Traslado Interno" – debiendo aquellas, al momento de la entrega de la fibra de algodón, liquidar la tarifa sustitutiva en formulario AT3127 – "Guia de Traslado Interno" - consignado como destinatario al solicitante del desmote e ingresar en la forma establecida en el artículo 3º de la presente resolución"

**Artículo 4º:** Las disposiciones de la presenten empezaran a regir desde el 04 de abril del 2013.-

**Artículo 5º:** Comuníquese a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (Filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

**Artículo 6º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

## **ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**, 27 MARZO 2013

Hay cuatro (4) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABEERT a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP – Cr. DANIEL FANTIN a/c DIRECCION DE RECAUDACION TRIBUTARIA ATP – Expta. en Est. y Computación a/c DIRECCION DE INFORMATICA ATP